



NI	—	19946	—	EXP Físico
RAD	—	503306105620201780069		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	23	—	MARZO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

** ** *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		OLIVO CASTRO GUAYARA				
Identificación		79.922.573				
Lugar de reclusión		EPMSC BARRANCABERMEJA en prisión domiciliaria en la Manzana 1, Casa 31 Barrio Nueva Esperanza, Sabana de Torres				
Delito(s)		Feminicidio Agravado en grado de tentativa				
Procedimiento		Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado	Promiscuo	Circuito	San Martín de los Llanos	20	01	2020
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas			-	-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-	-
Ejecutoria de decisión final				20	01	2020
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	20	08	2017
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Pena de Prisión				112	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				112	-	-
Pena privativa de otro derecho				12	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH



Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	1 SMLMV	X	-			
Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto		
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena	07	07	2020	09	11	12
Redención de pena	13	04	2021	03	01	-
Redención de pena	18	05	2021	01	-	12
Redención de pena	15	12	2021	02	01	12
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	05	11	2017	64	18
	Final	23	03	2023	-	-
Subtotal				80	03	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).



- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 67 meses, 06 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 80 meses 03 días de prisión, de los 112 meses a que fue condenado.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta del condenado ha sido en promedio calificada, como buena y ejemplar, se encuentra clasificado en fase de tratamiento media.

No registra sanciones disciplinarias durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario alguno.

El Juzgado 4° homólogo de Acacías, Meta en interlocutorio del 15 de diciembre de 2021, concedió al penado el sustituto de prisión domiciliaria, sin embargo en decisión del 13 de septiembre de 2022, este despacho inició en contra del sentenciado el trámite incidental de que trata el art 477 del CPP tendiente a una eventual revocatoria del sustituto referido, por cuanto se tuvo conocimiento de la captura de la que fue objeto fuera del domicilio, siendo judicializado por el delito de fuga de presos dentro del proceso con rad. 110016000017202204401, trámite que se encuentra pendiente de resolver.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional del director del reclusorio donde se encuentra interno.

- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado durante el tiempo que permaneció privado de la libertad de modo intramural, realizó actividades de redención de pena por estudio, con calificaciones sobresalientes.

- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

La residencia del sentenciado está establecida en la Carrera 5 # 6-41 Mesetas, Meta, dirección a la cual el despacho en la fecha autorizó el cambio de domicilio. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Mesetas, Meta.



- **Valoración de la conducta punible.**

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977-2022).

Para el caso concreto señaló el juzgador que “quedó claro en el estudio realizado relativo al hecho delictivo de feminicidio, que existe toda una política judicial y legislativa para modificar la cultura del machismo y proteger a la mujer, por lo cual considera que las conductas desplegadas por el sentenciado son reprochables y deben recibir una sanción en el ámbito del proceso penal. Indicando que los elementos de prueba muestran evidentemente la gravedad del hecho al lesionar el cuerpo de la víctima con la intención de causar la muerte, pero no se consumó por circunstancias ajenas al actor, como lo fue la intervención de quienes acompañaban a la víctima en el sitio de los hechos y del médico que prestó de manera apremiante la atención en salud que ésta requería para salvar su vida. (...) en otros términos, quiso la realización de la conducta y voluntariamente la ejecutó, a sabiendas que ponía en riesgo la vida de Mayerly Londoño”.

El penado celebró preacuerdo con la fiscalía en el cual se pactó un descuento de hasta $\frac{1}{4}$ parte de la pena, sin dar aplicación al art. 3 de la Ley 890 de 2004 al sistema de cuartos, fijando la pena en 112 meses de prisión considerada razonable en atención a la gravedad de la conducta.

- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

El juzgado fallador no informó sobre si se tramitó o no incidente de reparación integral.

4. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior se negará por el momento el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, encontramos que el relacionado con el adecuado comportamiento y desempeño exigencia contenida en el numeral 2° del art. 64 del CP no se encuentra satisfecho, pues si bien se cuenta con resolución favorable por parte del Establecimiento penitenciario en donde se encuentra recluso, lo cierto es que el sentenciado mientras purga la pena bajo el sustituto de prisión domiciliaria fue capturado por la Policía Nacional fuera del lugar fijado como su domicilio siendo judicializado por el delito de fuga de presos, motivo por el que este despacho inició en su contra el trámite de una eventual revocatoria del sustituto del que goza por incumplimiento a las obligaciones contraídas en el acta compromisoria, trámite este que no ha sido resuelto de fondo, como quiera que existen notificaciones pendientes de tramitar.



Concluimos entonces, que el comportamiento que ha asumido el sentenciado no ha sido el más apropiado para afirmar que ha adelantado en forma progresiva su proceso de resocialización, pues lo que si observa es la falta de compromiso frente a las condiciones que le fueron impuestas cuando se le concedió la prisión domiciliaria, contando con información de la infracción de dichas obligaciones al punto de ser capturado por la Policía Nacional fuera del domicilio y ser judicializado por el delito de fuga de presos incumpliendo así con los fines del cumplimiento de la pena, razón suficiente, para afirmar que hasta tanto no se resuelva de fondo el trámite de que trata el art. 477 del CPP, iniciado desde el mes de septiembre de 2021, se hace necesario continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

Como consecuencia de lo anterior se negará la concesión del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. **NEGAR** por el momento el otorgamiento del mecanismo sustitutivo de **libertad condicional.**
- 2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 80 meses 03 días de prisión, de los 112 meses que contiene la condena.**
- 3. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
- 4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ			
		Consulta proceso	Micrositio Web
E-mail (general)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co		
E-mail (urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co		
E-mail (constitucional)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co		